

AL DEFENSOR DEL PUEBLO

Ángeles Álvarez Álvarez, diputada por Madrid del Grupo Parlamentario Socialista, con domicilio a efecto de comunicaciones en Madrid, Congreso de los Diputados, Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso, Carrera de San Jerónimo, n.º 40 — 28071 Madrid, teléfono 913 907 119 y dirección de correo electrónico angelesalvarez@congreso.es, y José María Burgos García, senador por Ávila del Grupo Parlamentario Socialista, con domicilio a efecto de comunicaciones en Madrid, Senado, Grupo Parlamentario Socialista en el Senado, Plaza de la Marina Española, n.º 8 — 28071 Madrid, teléfono 915 381 043 y dirección de correo electrónico jmaria.burgos@senado.es, a través del presente escrito nos dirigimos al Defensor del Pueblo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la *Ley Orgánica 3/1981*, de 6 de abril, *del Defensor del Pueblo* (en adelante *LODP*) solicitamos su intervención para investigación y el esclarecimiento de la actuación de la Administración en relación con los siguientes

HECHOS

Con fecha 2 de agosto de 2014, D.ª María del Carmen Marín, de 41 años y natural de Berja (Almería), murió como consecuencia de un apuñalamiento con resultado de muerte en Berja (Almería).

El crimen fue presuntamente cometido por la expareja sentimental de la víctima que había sido denunciada por violencia de género ante la Guardia Civil el 25 de junio, lo que dio lugar a una orden de alejamiento de 200 metros.

Con posterioridad a dicha Orden se produce una violación de la misma, motivo por el que el victimario permaneció bajo arresto domiciliario, hasta el pasado 30 de julio. Según relata tanto la familia como los medios de comunicación, la orden de alejamiento tenía vigencia hasta el 21 de octubre. Es decir una fecha posterior a la finalización del arresto domiciliario.

Con fecha 29 de agosto de 2014, la diputada firmante a través de las preguntas escritas 184/055473 y 184/055474, publicadas en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales* (en adelante *BOCG*). *Congreso de los Diputados, Serie D*, n.º 515, de 15 de septiembre de 2014, pp.495 y 496 (se adjunta copia de dichas páginas como documentos n.º 1 y 2), se dirigió al Gobierno solicitando información respecto a las siguientes cuestiones:

«¿En el momento de crimen se hallaba vigente alguna Orden de alejamiento o se había producido por parte del juzgado señalamiento de alguna otra medida cautelar o de protección». (184/055473)

«¿Habían realizado los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado valoración de riesgo?»

En caso afirmativo:

¿Qué nivel de riesgo se apreció?

¿Qué protocolo se aplicó en función de dicha valoración?

En caso negativo:

¿Considera el Ministerio que en un caso con arresto domiciliario previo y posterior orden de alejamiento es necesaria una valoración de riesgo?

¿Qué motivó —dados los antecedentes— que se eludiese la valoración de riesgo?». (184/055474)

Con fecha 13 de octubre de 2014 el Gobierno emite respuesta a la primera de las preguntas mencionadas, publicada en el *BOCG. Congreso de los Diputados, Serie D*, n.º 552, de 4 de noviembre de 2014, p. 310 (se adjunta copia de dicha página como documento n.º 3), en la que se informa que *«en el momento en el que se produjeron los hechos por los que se interesa Su Señoría, se encontraba en vigor la prohibición de aproximación y comunicación hacia la víctima, por un periodo de tres meses, impuesta con fecha 8 de julio de 2014 por el juzgado de 1ª instancia e Instrucción número 2 y de Violencia sobre la Mujer de Berja (Almería)»*.

Con fecha 20 de octubre el Gobierno emite respuesta, publicada en el *BOCG. Congreso de los Diputados, Serie D*, n.º 557, de 12 de noviembre de 2014, p. 331 (se adjunta copia de dicha página como documento n.º 4), de la que cabe inferir que no existió por parte del juzgado señalamiento de alguna otra medida cautelar o de protección, ni se solicitó intervención policial o forense para realizar valoración de riesgo que hubiese activado un máximo nivel de protección como estipula el *Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia sobre la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004*, de 28 de diciembre (se adjunta copia como documento n.º 5).

Dicho protocolo, según la redacción dada por la Instrucción n.º 5/2008, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la Instrucción 10/2007, de 10 de julio, en lo que respecta al estudio de la evolución del riesgo establece:

«2.2. Cuando haya nueva información significativa sobre los factores valorados inicialmente, se realizará la nueva valoración utilizando el formulario VPR».

Así como:

«2.6. También se realizarán nuevas valoraciones en los siguientes casos:

- A solicitud de la Autoridad Judicial.
- A solicitud del Ministerio Fiscal.
- Cuando se conozcan cambios significativos en las circunstancias y/o conducta de la víctima o del agresor».

También cabe recordar que el 23 de julio de 2007 entró en vigor la Instrucción 10/2007, de esta Secretaría de Estado, por la que se aprueba el «Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal», que fue modificada por la Instrucción 14/2007, de 10 de octubre.

El apartado 3.3 del citado protocolo indica que en el marco de las actuaciones de las unidades especializadas en violencia de género estas deberán «analizar pormenorizadamente los procedimientos de valoración del riesgo y la puesta en práctica de las medidas de protección, siempre que se produzcan disfunciones y en todos los casos de violencia de género con resultado de muerte, a fin de detectar las circunstancias, factores y variables no tenidas en cuenta, para incorporarlas al sistema y mejorar su funcionamiento. Los análisis realizados se remitirán urgentemente a la Secretaría de Estado de Seguridad».

En este sentido el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso ha solicitado la comparecencia del Ministro del Interior y del Secretario de Estado de Seguridad para informar sobre las circunstancias que provocaron lo que podríamos calificar de disfunciones en la cadena de seguridad y ruptura de custodia de seguridad en este y otros casos similares en que las víctimas solicitan ayuda a las administraciones para garantizar su seguridad y reparar el daño, sin haber obtenido respuesta por parte del Gobierno.

En el caso que nos ocupa estas disfunciones son evidentes puesto que existiendo una orden de alejamiento cuyo quebranto fue causa del arresto domiciliario del presunto homicida, no se ejecutaron las actuaciones de revisión del nivel de riesgo previstas en los apartados 2.2 y 2.6 antes citados del *Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia sobre la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004*, que debieran haber dado a un incremento del nivel de riesgo apreciado.

Como, por otra parte evidencia el hecho de que los propios vecinos de la víctima consideren que la muerte de una persona que solicito ayuda al Estado ha sido una «una negligencia» ya que se da la circunstancia de que se habían, como indican los medios de comunicación, «presentaron denuncias y petición de medidas que fueron rechazadas a pesar de las pruebas de acoso realizado por el presunto autor del asesinato» (*El poniente Almeriense*, 28 de noviembre de 2014)¹.

¹ <http://www.teleprensa.com/almeria/vecinos-de-berja-consideran-una-negligencia-el-ultimo-asesinato-por-violencia-de-genero.html>

Por todo ello, a la vista de que existen indicios de la existencia de un mal funcionamiento de la Administración (incluida la Administración de Justicia) en relación con los hechos referidos, especialmente en lo referente a la ejecución del *Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia sobre la mujer en los supuestos de la «Ley orgánica 1/2008, de 28 de diciembre»*, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 de la *LODP*, por esta diputada y este senador se

SOLICITA

Que, teniendo por presentada esta solicitud de intervención, el Defensor del Pueblo se sirva admitirla a trámite e intervenga al objeto de investigar y aclarar, conforme a establecido en la *LOPD*, la actuación de la Administración (incluida la de justicia) en relación con los hechos referidos.

Que se mantenga informados a la diputada y al senador firmantes de las actuaciones llevadas a cabo en relación con la presente solicitud.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 14 de enero de 2015.

Fdo.: Ángeles Álvarez Álvarez
Diputada
Grupo Parlamentario Socialista

Fdo.: José María Burgos García
Senador
Grupo Parlamentario Socialista.